

## Nuevos Enfoques de los Principios Cooperativos en el Mundo

*Idelcoop, Segunda Edición, Rosario 1975.*

Estimamos que los “Nuevos Enfoques de los Principios Cooperativos en el Mundo”, dados a conocer por el Instituto de la Cooperación, constituyen importancia.

Se trata de una bien cuidada edición conteniendo el informe de la Comisión sobre los Principios Cooperativos presentado en el Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional celebrado en Viena en Setiembre de 1966 y que con expresa autorización del referido organismo mundial, se diera a la stampa en idioma español por primera vez en 1967 a través del Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos.

Como lo anota el prólogo a esta segunda edición, “transcurridos ocho años, el Informe mantiene su actualidad y vigencia y se ha transformado en material de consulta obligada para todos los estudiosos del cooperativismo y par todas las personas que aportan con entusiasmo y desinterés, al desarrollo de las instituciones del quehacer solidario”.

La presencia vital de Idelcoop desde hace dos años, la intensa y proficua labor desplegada en este lapso relativamente corto, la alta función educativa que beneficia a los más disímiles sectores sociales de las más diferentes áreas geográficas del país, constituyen una apoyatura excepcional para que los principios doctrinarios se difundan profundidad y se extraigan de los mismos, las conclusiones que han de ser útiles para comprender, sin cortapisas, que el cooperativismo es en rigor, como se ha reiterado en tantas ocasiones, un instrumento insustituible de cambio social.

He aquí la valoración que hacemos de este nuevo esfuerzo editorial, destinado a ocupar un lugar en las bibliotecas de tantos cooperadores del país y fuera de él, cuyas preocupaciones por la problemática económico-social, son cada vez más evidentes, a tono con la madurez conceptual que están logrando vastas capas poblacionales del mundo.

Las pautas principistas que conservan su actualidad y que difícilmente la pierdan jamás; las que aconsejan su modificación para contribuir de la mejor manera posible a la realización de los objetivos del movimiento, y por último, aquellas que han perdido importancia, encuentran en el texto del informe el lugar que su trascendencia aconseja. Gravita naturalmente, y se jerarquiza, el principio de la educación; aparece como nueva expresión, fruto de una madurez política que destacamos, el principio de la independencia y se incorpora como necesidad impostergable, el de la integración.

A tono con las juiciosas reflexiones de la comisión de especialistas que analizaron los principios aconsejando su adecuación, es imprescindible reiterar un concepto que signa el desarrollo de la cooperación en todo el mundo y es aquel según el cual los propósitos de ésta, “van más allá de promover simplemente los intereses de sus socios individuales. Su finalidad es más bien promover el progreso y el bienestar de la humanidad”.

Este objetivo, que diferencia a una cooperativa de una empresa económica común, está exhaustivamente analizado en el volumen que acaba de editar Idelcoop y cuya lectura aconsejamos enfáticamente.

**M.S.**

## Revista de Revistas

### **Boletín cultura rochdeliana, casa de Rochdale Buenos Aires, año 1, n° 1, 1975.**

“Esta es una nueva edición de una vieja revista que nunca debió haber dejado de circular en el ambiente cooperativo y fuera de él”. Así e expresa inicialmente la nota - portada de este ejemplar que con buen criterio aspira a revitaliza el espíritu que el desaparecido profesor Julio Olivera imprimiera a la Asociación cultural de Cooperativas que él presidiera con tanta idoneidad y corrección y que ahora encabeza con no menos cualidades el doctor Armando A. Moirano.

Con claridad conceptual, expresa el boletín la necesidad de volver “a tomar esa herramienta que se había dejado de lado.

Sabemos que este dificio social que pretendemos ayudar a construir no se hará en un día, pero sabemos cómo se construye: igual que toda obra desde abajo hacia arriba, uniendo hombre con hombre para formar grupos cooperativos, uniendo estos grupos con otros grupos cooperativos para formar federaciones y uniendo éstos para formar un sólido edificio cuyas múltiples partes se unen con el inmejorable ligamento de armonía, orden y respeto mutuo”.

Esta clara actitud preside la orientación de sus colaboradores (Clara B. De Moñin, Remo Maringer, León Guterman, Julio Drimer, Armando Moirano y Omar Rocchio) que en diversas notas atraen el interés del lector sobre los temas que abordan.

M.S.

### **“TESON” N° 25 - Año 5 -Set. Oct. 1975. Órgano de la Cooperativa de Crédito Juan B. Justo. Mar del Plata. (Prov. de Buenos Aires) Argentina.**

Dentro de la trascendental misión que cumple la prensa como instrumento para la educación y capacitación cooperativa, divulgación principista y promoción de las instituciones solidarias, cabe destacar el papel de los medios informativos editados en el seno de las cooperativas. Pensados de tal forma que sus centros de interés reflejen las inquietudes locales y propias de la entidad editora, sin abandonar la perspectiva general y sin competir ni reemplazar las publicaciones de los organismos de integración, estos periódicos y boletines son vehículos de relación con la masa societaria de indudable valor.

Publicación de esta naturaleza, que lleva ya cinco años de vida, su primer número data de junio de 1975, es la que demanda nuestra atención.

El número comentado se dedica al 10° aniversario de la Cooperativa de Créditos Juan B. Justo y contiene un variado y rico material en el que se alternan las informaciones de carácter local, con las referidas al movimiento cooperativo en el orden nacional e internacional. Aspectos de la doctrina y de la legislación en materia cooperativa, son abordados con seriedad. Las actividades del Instituto de la Cooperación de la Zona

Atlántica encuentran reflejo permanente en esta publicación que puede ser destacada como ejemplo en su género.

**“SAN COR” Boletín Informativo de la Cooperativa de Seguros Limitada. Año 2 N° 5. Octubre 1975. Sunchales. (Prov. de Santa Fe) Argentina.**

Coincide este número con el primer año de vida de este Boletín editado por la importante entidad aseguradora Sancor. Se destaca en el mismo un editorial que enfoca la cuestión de las relaciones humanas con relación al movimiento cooperativo, la necesidad de la comunicación y participación entre y de los asociados y la importancia de la tarea educativa. En un didáctico artículo se explica a los socios los mecanismos de la Asamblea General Ordinaria ilustrado con gráficos de fácil comprensión. Los temas de Integración, Educación y Desarrollo, son abordados en distintas notas y se ofrece una información suscita de diversos eventos cooperativos de distinto nivel. Culmina el ejemplar con una nota dedicada a resaltar la significación del convenio de accionar el conjunto de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y la Federación Argentina de Cooperativas Telefónicas para el plan de Telefonía Rural, ejemplo de Integración.

**“LA VOZ DE LA CAJA DE CRÉDITOS” Sección del diario “LA CALLE”. Concepción del Uruguay. Entre Ríos (Argentina).**

Una modalidad distinta pero no menos interesante que extiende la labor informativa más allá de los límites de la masa societaria, es utilizada por la Caja de Créditos Uruguay Cooperativa Limitada de la provincia de Entre Ríos.

Esta cooperativa cuenta con una sección semanal permanente en el diario local “LA CALLE” que abarca regularmente una o más páginas y en las que encuentran imagen las noticias del movimiento cooperativo de la zona y del país y que además incluyen breves artículos y comentarios de divulgación del pensar cooperativo. Como ya señalamos, el mérito de este esfuerzo reside en que la voz cooperativa llega por este medio a todos los hogares de la ciudad entrerriana.

El número que tenemos a la vista, del día 16 de noviembre 1975 destaca editorialmente la importancia de la movilización del movimiento cooperativo de crédito, en pos de sus reivindicaciones, a concretarse en el acto del Luna Park de Bs. As. Comenta la participación femenina en el mismo, y reproduce una declaración de todo el movimiento cooperativo integrado de la zona, apoyando las peticiones de las cooperativas de crédito.

**“INFORMACIONES COOPERATIVAS”**

**1/75. Boletín publicado por la Oficina Internacional del Trabajo Ginebra (Suiza).**

Se inicia este número de la conocida publicación con un homenaje a Jean Baptiste Orizet, fallecido en el mes de abril del presente año y que tuvo destacada actuación en las filas de los colaboradores de la Organización Internacional del Trabajo y fue jefe de su servicio de Instituciones Cooperativas Rurales y Similares.

En su sección Teoría y Métodos aparece un estudio de J. M. Texier acerca de la “Promoción Cooperativa en zona rural tradicional”. Partiendo de su larga experiencia como experto de OIT, el autor analiza la acción de las cooperativas de tipo clásico en los medios rurales tradicionales de los países en vía de desarrollo y llega a la conclusión de la ineficacia de muchos programas de promoción cooperativa inspirados desde el exterior, que en vez de promover los necesarios cambios sociales concurren a consolidar las situaciones de privilegio.

Partiendo de esta experiencia aconseja la utilización de formas no convencionales de cooperación que respondan a las tradiciones y modos de actuar de las comunidades que habrán de servirse de ellas y realiza a continuación una enumeración de las técnicas apropiadas al efecto. La planificación agrícola es reconocida por el autor como presupuesto del éxito de programas de este tipo, así como las formas de integrar y armonizar económica y funcionalmente las operaciones de los grupos pre cooperativo.

Las formas más convenientes de asistencia técnica merecen también el juicio del autor, que realiza con este artículo un aporte a la polémica contemporánea sobre los méritos del cooperativismo como instrumento de desarrollo económico y progreso social.

Una interesante nota sobre “Las cooperativas del Norte canadiense” de la que es autor M. A. Sprudz, ilustra al lector sobre la historia, formas organizativas y experiencias de las formas asociativas de indios y esquimales.

Analizando los éxitos y fracasos del programa de desarrollo de estas instituciones en el norte canadiense, llega el autor a la conclusión de que las mismas han constituido reales factores de progreso para estos pueblos.

En la sección Legislación, C. Pedersen, secretario del “Comité Central Cooperativo de Dinamarca, analiza la “Ley Danesa sobre Sociedades Anónimas y sus repercusiones en las Sociedades Cooperativas”. Destaca la nota que Dinamarca no posee una legislación cooperativa especial, pero que dicha circunstancia no ha sido óbice para un importante desarrollo cooperativo. Regidas por las leyes que regulan la actividad económica concreta de cada una de las asociaciones (seguros, crédito, etc) y mediante la aplicación en determinados casos de disposiciones de la legislación de las sociedades anónimas, no se suscitaron mayores problemas. Pero a partir de la sanción de la nueva ley para las anónimas que diferenció a éstas en las cooperativas, se ha sentido la necesidad, por parte de algunos dirigentes cooperativos de una ley especial. Es interesante la mención que se realiza en el artículo, a la representación de los asalariados en los consejos de administración de las organizaciones cooperativas.

La historia de una cooperativa que cuenta con más de cien años de existencia, la “Promonton Asociación de Ayuda Mutua de tipo Cooperativo” establecida en el distrito de Buda de la capital de Hungría, ocupa la sección respectiva de la Revista.

Contiene además el número un complemento de la Cronología del Cooperativismo tarea de investigación de la OIT, su habitual sección de “Noticias”. El “Repertorio Internacional, contiene información acerca de los movimientos cooperativos y aspectos económicos, sociales y legales vinculados al mismo en Panamá, México, Grecia, y Jamaica. En su lista de diarios y revistas cooperativas, aparece registrada la Revista del

Instituto de la Cooperación, y en su sección Bibliografía el comentario del “Vocabulario de Términos Cooperativos” editado por la Alianza cooperativa Internacional.

L.S.

**Stefan Grzybowski**

**“El Derecho Cooperativo y el Ordenamiento Legal”**

En “Cooperative Scientific Quarterly”, publicado por el Instituto de Investigaciones Cooperativas del Consejo Supremo Cooperativo de la República Popular de Polonia”, N° 1, Año 1975, pág. 15/9 título en inglés: “Cooperative law and legal order”).

Luego de analizar el proceso de formación de las distintas ramas del derecho y las dificultades que provoca su creciente tendencia a la especialización, el autor sostiene que el derecho cooperativo forma parte de la rama del derecho que se ocupa de los entes corporativos.

Señala que la noción de corporación comprende organizaciones existentes dentro de los sistemas capitalista y socialista, con distintos objetivos y modelos estructurales, cuya problemática se incluye dentro del derecho civil. De acuerdo a las nociones clásicas de éste, no obstante, los estatutos de la corporación constituyen un contrato, mientras que conforme a la teoría sobre la corporaciones, de origen alemán y suizo, aunque también goza de predicamento entre los teóricos polacos del derecho cooperativo, aquellos constituyen un conjunto de normas que vinculan a la corporación y sus miembros, siendo la corporación un ente autogobernado, cuya suprema autoridad es la asamblea de sus miembros, derivándose de esto su carácter autónomo y el carácter de cuerpo de normas legales objetivamente vinculantes que invisten sus estatutos. De acuerdo a teorías intermedias, en fin, los estatutos tienen naturaleza contractual al momento de la fundación de la corporación, pero de allí en más tienen valor legal.

GRZYBOWSKI aventura la hipótesis de que el exagerado énfasis en independizar al derecho cooperativo respecto del derecho civil puede ser el resultado de oponer, en los países capitalistas, a las organizaciones cooperativas - y por ende a las cooperativas respecto del orden legal impuesto por el estado, afirmando la posibilidad de crear normas legales fuera del ordenamiento legal estatal. Critica la automática traslación de esta concepción a la ciencia jurídica de los países socialistas, para lo que no encuentra fundamento económico, social, político ni jurídico, sosteniendo que los derechos cooperativos no pueden ser aislado del conjunto del sistema jurídico vigente.

Proclama el autor la supremacía del ordenamiento civil dentro del derecho cooperativo, partiendo de que la cooperativa es una persona jurídica corporativa de derecho civil, y enfatizando que sólo los conceptos propios de éste pueden fundamentar la constitución de la cooperativa y el ingreso a la misma como acto de voluntad, los derechos y obligaciones recíprocos respecto de sus miembros, libertad de contenido estatutario, dentro de las limitaciones resultantes de la política económica y social, etc.

El enfoque civilista tiene un menor grado de utilidad cuando se trata de analizar las regulaciones relacionadas con las cooperativas de segundo grado, y sobre todo, las uniones centrales y el Consejo Cooperativo Supremo. Esto es resultado de que el estado procura que las unidades que realizan actividad económica -entre las que se cuentan las cooperativas- formen un sistema organizado. Si bien se dan aquí muchos elementos propios del derecho civil, es particularmente valioso el empleo de conceptos inherentes al

al derecho administrativo, sobre todo en lo atinente a determinadas funciones de las centrales referidas al autogobierno cooperativo, como la determinación de la conveniencia de la constitución de una nueva cooperativa, el sometimiento de las cooperativas primarias a la fiscalización ejercida por aquellas, etc.

Además de la regulación civil y administrativa, determinadas cooperativa, caen por razón de su actividad en el ámbito de normas de derecho agrario (cooperativas agrícolas), laboral (cooperativas de trabajo), de locaciones (cooperativas de vivienda), etc.

Concluye el autor, en consecuencia, que el derecho cooperativo es de naturaleza compleja, predominando en su composición, no obstante, las normas de índole civil.

A.A.A.

**Carlos Alberto Almuni**  
**“La Nueva Ley de Cooperativas”**

En “Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales”, ed. Universidad Nacional de Córdoba, Año XXXVIII, Enero -diciembre 1974, N° 1-5. pág. 103/17.

El autor sostiene la naturaleza asociativa y no comercial de la cooperativa y proclama como sus principios fundamentales los siguientes: control democrático, interés limitado para el capital, retorno de los excedentes, asociación ilimitada (abierta), libertad de asociarse, venta al contado, una proporción de los excedentes debe ser destinado a la enseñanza de la cooperación, neutralidad política y religiosa, uso de los servicios limitado a los socios, e indisponibilidad de las reservas. Ensalza seguidamente la sabiduría y corrección técnica de la ley 11.388.

Censura en cambio la desmesurada extensión del decreto-ley 20.337/73 y la oportunidad de su sanción, criticando además agudamente diversos aspectos de la regulación en él contenida, entre los que señalo los siguientes: a) prestación de servicios a no asociados (art. 2, inc. 10); B) posibilidad de asociarse con otras personas jurídicas no cooperativas (art. 5); c) posibilidad de actuación en el país de cooperativas extranjeras que no se ajusten a nuestro régimen legal (art. 15); d) posibilidad de asociación del Estado y de sociedades por acciones (art. 19 y 17); e) composición del capital por cuotas sociales (art. 24); f) capital proporcional (art. 27); g) posibilidad de aportes no dinerarios (art. 28); h) distribución del retorno e intereses en cuotas (art. 44); i) posibilidad de intervención de gerentes y auditores en las asambleas (art. 54); j) imposición de una onerosa auditoría externa (art. 81); k) exceso de fiscalización pública (art. 99); l) posibilidad de intervención por la autoridad de aplicación (art. 103). “De acuerdo con esa ley -afirma- las cooperativas se transformarán en sociedades económicas poderosas, cuyo fin será producir ganancias, pero con pocos socios, porque no será necesario asociarse para gozar de los beneficios de la cooperación”.

Propugna el autor la regulación separada de dos entes diversos: las asociaciones y las sociedades cooperativas. Las primeras, sostiene, deberían estructurarse conforme a los diez principios fundamentales que enuncia, prestando servicio sólo a sus asociados, sin fines de lucro. Las sociedades cooperativas, en cambio, verdaderas sociedades comerciales con fines de lucro, podrían prestar servicios a terceros, siendo indicadas para la prestación de servicios públicos, a semejanza de la “régie coopérative” belga, sometida a una legislación especial.

A.A.A.

**Armando A. Moirano**

**“Servicios Cooperativos a No Asociados”**

En “Boletín del Museo Social Argentino”, Año LII, Entrega 362, enero-febrero-marzo 1975, pág. 5/7.

Sostiene el autor que con la posibilidad de prestar servicios a terceros no asociados a la cooperativa, introducida por el decreto-ley 20.337/73, quedó totalmente tergiversando el concepto doctrinario y económico del acto cooperativo, definido en su art. 4°. Se contribuye a desnaturalizar el movimiento cooperativo: no es moralmente correcto que la cooperativa se quede con la utilidad -ya no “excedente”- proveniente de operaciones con terceros, así como que éstos se beneficien eventualmente no teniendo que soportar el quebranto dimanante de un resultado negativo.

Refuta los argumentos esgrimidos en sustento de la solución legal, a saber: a) aceptación del sistema por algunas legislaciones extranjeras; b) carácter no esencial atributo al principio mutualista por los propios pioneros de Rochdale y por la Alianza Cooperativa Internacional, c) utilidad para atraer nuevos asociados y evidenciarles las ventajas de la cooperación. Desestima los dos primeros y en cuanto al último, propugna que el desarrollo se logre a través de la difusión de la doctrina. Señala la diferencia entre una cooperativa con 10.000 socios, y otra en la que operen 100 socios y 9.900 “clientes”.

Ensalza el rigor exhibido al respecto por la ley 11.388, con el que estuvieron de acuerdo nuestras cooperativas, sanamente inspiradas en el espíritu rochdaleano. Crítica además al art. 42 “in fine” del decreto - ley 20.337/73 la falta de destino atribuido a la reserva que prevé, y sostiene que la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación no podrá salvar las objeciones formuladas.

**A.A.A.**



## **Publicaciones Recibidas**

### **Del Cooperative Research Institute:**

- Cooperative Scientific Quarterly N° 1 - 1975 (en inglés).
- Le mouvement Coopératif en Pologne (en francés)

### **Del Cooperative Institute de la Universidad de Helsinki - Finlandia:**

- The cooperative movement in Finland (en inglés)

### **Del Economic and Social Research Institute de Irlanda:**

- Informe del Consejo de Socios de período de nueve meses, finalizado el 31-12-74 (en inglés).
- Registro del Proyecto de investigación de Ciencias Sociales de Irlanda, Mayo 1975 (en inglés)
- El lado oscuro de la dialéctica: hacia una nueva objetividad (en inglés)
- La Economía Irlandesa (en inglés)
- Los multiplicadores de los ingresos de la inversión-producción irlandesa (en inglés).

### **Del Perú:**

- Reglamento de Cooperativas de Educación.
- Modelo de reglamento de elecciones para las cooperativas de educación.
- Modelo de Estatuto para cooperativas de Educación inicial y/o Educación básica
- Mes a Mes, Nros. 91 y 92 de la Cooperativa de Crédito Central del Perú.
- Estatutos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Marítima".
- Memoria 1973 de la Cooperativa de Crédito Central del Perú.
- Testigo, Nros. 1 y 3, órgano informativo de la Federación Nacional de Cooperativas de Crédito del Perú.
- Revista de la Cooperativa de Crédito del Personal Subalterno de la Guardia Civil del Perú.

### **De Australia:**

- Federation Newsletter, órgano de la Cooperative Federation of New South Wales Limited, Marzo/Abril y Mayo/Junio (en inglés).

### **Del Consejo Central de Cooperativas- Checoslovaquia:**

- Co-op Boletín

### **Del Consejo de Cooperativas de Ghana:**

- Ghana Co-op Newsletter (en inglés)

### **De Colombia:**

- Informaciones Cooperativas Colombianas N° 87

### **De Alemania:**

- Bancos de Economía de Interés General en los Países en Vías de Desarrollo (en castellano)
- Los bancos obreros norteamericanos de los años 1920 (en castellano)
- Die Konsum Genossenschaft (en alemán)
- Information: Réflexions sur le trentième anniversaire de la Libération (en francés).

### **De Canadá:**

- Credit Union Bulletin - Alberta (en inglés)
- Cooperatives Canadá 1975 (en inglés).

### **De Holanda:**

- Manual for Cooperative Libraries and Documentation Services (en inglés)
- The Bibliography of Cooperative Literature (Nro. 51) (en inglés)
- Documentation-Bulletin for Cooperative Organizations(Nro. 38) (en inglés)

### **De Italia:**

- L'Italia Cooperativa (en italiano)
- Guida Pratica Per il Cooperatore (en italiano)
- Le Cooperaive, nella Riforma Fondiaria Italia (en italiano)
- La Mutualita in Italia e all'estero (en italiano)
- Diritto delle Società Cooperative (en italiano)

### **De España:**

- Mundo Cooperativo

### **De la Universidad Nacional de Córdoba.- Rep. Argentina, Facultad de Ciencias Económicas:**

- Revista de Economía y Estadística.
- Compendios de Economía. Revista de Artículos
- El Mercado Cambiario Argentino 1959-1971.
- El Efecto Escala en la Demanda de Dinero en las Empresas
- N° 18 - Revista de Administración.

### **De la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad:**

- Cooperación Eléctrica Nros. 14 y 15.